



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

ESTADO N° 015	FECHA: 20 DE AGOSTO DE 2021
---------------	-----------------------------

RADICACIÓN	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION DE ACTUACION	FECHA AUTO
20-001-33-31-006-2011-00110-00	REPARACIÓN DIRECTA	DOMINGO CABARCAS CONTRERAS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	Se resuelve solicitud. Se ordena el archivo del expediente.	19 DE AGOSTO DE 2021
20-001-33-31-005-2012-00146-00	EJECUTIVO	MARÍA NANCY DUARTE Y OTROS	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL	Se resuelve solicitud	19 DE AGOSTO DE 2021

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL EN LA FECHA 20/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DOMINGO CABARCAS CONTRERAS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
RADICADO NO: 20-001-33-33-006-2011-00110-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de entrega de un depósito judicial y sobre el archivo del expediente.

La foliatura a que se haga referencia guarda relación con la del expediente digital.

Tal como se puso de presente en el auto proferido el 13 de enero de 2021¹, en múltiples ocasiones se ha ordenado oficiar al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar para que en caso de existir algún título judicial constituido a favor de alguno de los demandantes en el proceso de la referencia realizara la conversión a la cuenta de depósitos de este Juzgado, del mismo modo se requirió al Banco Agrario de Colombia informara si a nombre de la señora YURENIS CABARCAS BANQUEZ se ha constituido algún depósito, sin que generaran respuesta.

En la decisión de 13 de enero de 2021 y con la finalidad de no generar más demora en el trámite, se ordenó al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar efectuar la entrega del título de depósito judicial constituido a nombre de la señora YURENIS CABARCAS BANQUEZ, a quien resulte beneficiario del mismo.

El Juzgado Quinto Administrativo el día 21 de enero de 2021 informó al Despacho que realizada la consulta en el portal del Banco Agrario de esa dependencia judicial, no se registra título judicial a favor del demandante DOMINGO CABARCAS CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 73.082.256, ni título asociado al proceso referenciado, adjuntando pantallazo sobre la consulta².

Posteriormente, mediante oficio GJ 420 de 15 de junio de 2021 se requirió bajo los apremios de ley a la Oficina de Pago de Conciliaciones del INPEC para que manifieste a ordenes de cual juzgado constituyó título de depósito judicial con el valor de la condena a favor de Yurenis Cabarcas.

El 17 de junio de 2021 el Coordinador Grupo Liquidaciones Fallos Judiciales del INPEC mediante correo electrónico allegado al buzón de esta dependencia, informó que esa entidad mediante resolución 5444 dio cumplimiento a la sentencia proferida dentro del asunto y a través de la resolución 5894 de 25 de noviembre de 2016 se aclaró la anterior resolución contemplando en la parte considerativa: *“Se ordena constituir en Acreedores varios sujeto a devolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor correspondiente a TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DIECISIETE PESOS CON 00/100 MCTE (\$34.673.017.00), a favor de YURENIS CABARCAS BANQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.*

¹ Documento 12

² Documentos 13-14



1.007.312.807, de María la Baja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. Consignación que se efectúa por falta de radicación en el INPEC, del auto que aclare el nombre del demandante.” e indicó que con fundamento en ello si el beneficiario requiere la devolución de los mencionados dineros debe radicar en el INPEC la corrección del nombre del demandante, para proceder con el acto administrativo de devolución de los mencionados dineros.

De lo señalado anteriormente se deduce que no hay título constituido a la fecha dentro del medio de control de la referencia a nombre de Yurenis Cabarcas Banquez, en virtud de lo cual, y tal como como fue ordenado en el artículo segundo del auto de 13 de enero de 2020, se ordenará el archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza
J7/SPS/amr

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
7
Juzgado Administrativo
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785ad10e52d413fd066095988a26b6ca67c72ee06df14b1a48df64dab478d0fa**
Documento generado en 19/08/2021 06:50:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARÍA NANCY DUARTE Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-31-005-2012-00146-00

Procede el Despacho a estudiar las solicitudes presentadas por las señoras María Nancy Duarte y Angélica María Garzón.

En sentencia de 31 de julio de 2015 (folio 354 documento 2) el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Valledupar, condenó al Ministerio de Defensa - Policía Nacional a pagar perjuicios morales y materiales a los señores Ángel Ramirez Camacho y Marlen Lara, Ashly Estephanie Ramirez Duarte representada por la señora María Nancy Duarte Guerrero, Wilson Ramirez Lara, Alveiro Ramirez Lara, Marlene Hemilce Ramirez Lara y Angélica María Garzón.

La anterior providencia fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Cesar el 27 octubre de 2016, (folio 436-465 documento 2) y quedó debidamente ejecutoriada el día 10 de noviembre del año 2016.

La señora María Nancy Duarte Guerrero, el día 3 de septiembre de 2020, presentó una solicitud que denominó “acción de desacato” con la que pretende se ordene la Policía Nacional pague lo ordenado en la sentencia de 31 de julio de 2015.

Seguidamente por auto de fecha 9 de octubre de 2020 (documento 5) teniendo en cuenta que la sentencia fue proferida por el extinguido Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Valledupar, este remitió el proceso al Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar, toda vez que era ese el Juzgado de Origen del proceso ordinario.

Luego, con ocasión del conflicto negativo de competencia suscitado por el mencionado Juzgado, el Tribunal Administrativo del Cesar resolvió con auto de 13 de mayo de 2021 (documento 8) que el competente para conocer de este asunto era este Despacho.

Posteriormente, el día 12 de julio del año en curso (documento 10) la señora Angélica Garzón solicitó se le informara en estado proceso, alegando que había vendido su parte de la sentencia, solicitud que fue reiterada en diferentes ocasiones y de las que obtuvo respuesta por parte de la secretaria de este juzgado como se evidencia a documentos 13, 16, 19, 20 del expediente digital.

Teniendo en cuenta lo anterior se dispone lo siguiente:

Respecto de la solicitud de la señora María Nancy Duarte Guerrero, que actúa en representación de menor Ashly Estephanie Ramirez Duarte.

Como ya se dijo en auto de fecha 9 de octubre de 2020, lo que requiere claramente con la mencionada solicitud es que se libre mandamiento de pago, pues lo que se pretende es el pago de lo reconocido a su menor hija en la mencionada sentencia.

Teniendo en cuenta lo anterior es menester ponerle de presente a la señora Duarte Guerrero que la sentencia, es un título ejecutivo tal como lo establece el artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tanto, es el proceso ejecutivo la vía para tratar de obtener el pago de la sentencia, y no una “acción de desacato” que no tiene cabida en este tipo de procedimiento.

Ahora bien, al verificar los acápites de la solicitud, se precisa que la ejecutante actúa en nombre propio, debiendo acudir ante esta jurisdicción por conducto de apoderado debidamente facultado mediante poder, como indica el Código General del Proceso:

“Artículo 73.. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”
-Se subraya y resalta por fuera del texto original.-

Por lo que, la señora María Nancy Duarte deberá designar apoderado para iniciar el proceso ejecutivo, pues como se advirtió en esta jurisdicción debe acudir por conducto de apoderado debidamente facultado.

De la solicitud de la señora Angélica María Garzón

Como ya se advirtió lo solicitado por la señora Angélica Garzón era que se informara el estado proceso de la referencia, por lo que se ordena dar respuesta por secretaría.

Envíese copia de este auto a los correos electrónicos desde donde se originaron las peticiones

Notifíquese y Cúmplase,

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

J7/SPS/aur

Firmado Por:

Sandra Patricia Peña Serrano

Juez

7

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d7c0b46503bd61ca835ccd1c3e214625457f0127acf67e472eb66fbc9637f52

Documento generado en 19/08/2021 06:50:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>